

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ HOLMEDO SEGURA
LITIS: JOSE CAMILO GONGORA CASTILLO
DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
RAD.: 760013105009202200651-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a la fecha el integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSE CAMILO GONGORA CASTILLO**, no ha comparecido al presente proceso.

Asi mismo, le manifiesto que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la constancia de la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario antes mencionado, a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., evidenciándose que la misma no pudo surtir porque “la dirección del destinatario no marca”. Teniendo en cuenta lo anterior, solicita la procuradora judicial de la parte actora que se sirva emplazar al señor **JOSE CAMILO GONGORA CASTILLO**, conforme a las razones expuestas. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0640

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, considera el Despacho, que no es posible dar trámite a la solicitud emplazamiento del integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSE CAMILO GONGORA CASTILLO**, solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, pues si bien es cierto, se observa que la diligencia en mención no pudo surtir en la CALLE PAEZ # 6B-43, pues la dirección del destinatario no marca, también se evidencia en dicha certificación expedida por la empresa de correo

certificado SERVIENTREGA S.A., que la diligencia de notificación se realizó en la mencionada dirección, pero en la ciudad de CALI – VALLE, cuando en realidad el municipio es SAN ANDRES DE TUMACO (NARIÑO).

el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva adelantar de manera correcta la diligencia de notificación al integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSE CAMILO GONGORA CASTILLO**, en la CALLE PAEZ # 6B-43, en el municipio de SAN ANDRES DE TUMACO (NARIÑO), con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme se dispuso a través del auto número 0126 del 26 de enero de 2023 y el telegrama número 009 de la misma fecha.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 046</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de HECTOR ADOLFO CASTRO (C.C. 1.144.040.213), contra LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL. RAD. 2022-00675-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que para la fecha la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en al fallo de tutela número 020 del 08 de febrero de 2023, proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que revocó el fallo constitucional emanado de este Juzgado. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 001

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, se encuentra que la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, no ha dado cumplimiento, a lo ordenado en el fallo de tutela número 020 del 08 de febrero de 2023, proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que revocó el fallo constitucional emanado de este Juzgado, por medio del cual se tuteló el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO DIAGNOSTICO**, ordenando a **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, remitir al señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, para que esa entidad en primera instancia, evalúe al accionante HECTOR ADOLFO CASTRO, teniendo como fundamento la historia clínica total -más de 150 folios, incluyendo el acta del tercer

examen médico-de admisión a la fuerza-de fecha 20 de marzo del 2009, bajo el número 000386, posicionado en la casilla 20, y todas las Actas de Juntas o Tribunal Médico Militar Laboral que se han producido desde el 01 de febrero de 2010, y desde esta fecha hasta la calenda actual. Ello, con el fin de que se determine, si hay pérdida de la capacidad laboral, el grado de esta, fecha de estructuración y origen.

Así mismo se sirviera iniciar el trámite dentro de los cinco días (5) siguientes a la notificación de esta sentencia, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que asigne la correspondiente cita para la valoración del señor HECTOR ADOLFO CASTRO y además deberá remitir a ese ente, la totalidad de la historia laboral del accionante en los términos antes enunciados, el pago de los honorarios de la Junta Calificadora y el pago de los exámenes médicos que requiera la Junta Calificadora.

En el evento de formularse el recurso de apelación contra la decisión de primera instancia que emita la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, deberá a la Nación - MINISTERIO DE DEFENSA -DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, asumir el costo de los traslados del accionante y un acompañante, hospedaje y alimentación por los días que sean necesarios y que requiera la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN, así como los costos de exámenes y de tecnologías aplicadas en medicina, laboratorio, radiografías, encefalogramas, etc., que requiera la situación de salud del peticionario.

Se ordenó igualmente al accionante HECTOR ADOLFO CASTRO, se sirviera aportar la historia clínica que tenga en su poder, así como comunicar por escrito oportunamente a las accionadas, el lugar, dirección, fechas, días y hora de la cita que le hagan los Miembros de la Junta de Calificación, tanto la regional como la Nacional de Calificación, en el evento de presentarse el recurso de apelación contra el primer dictamen.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- A pesar del requerimiento que se ha hecho, sin que se hubiere cumplido la orden de tutela, este Despacho **ORDENA** tramitar como **INCIDENTE**, el escrito presentado por el señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, contra **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL.**

2.- Del escrito de Incidente, córrase traslado a **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, por el término legal de **TRES (3) DÍAS.**

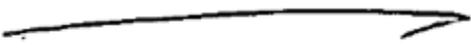
3.- **OFICIAR** al señor Mayor General **CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO**, o a quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, informe al Juzgado, cuál ha sido la gestión adelantada con el fin de dar cumplimiento total a lo ordenado mediante Sentencia de Tutela número 020 del 08 de febrero de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que revocó el fallo constitucional proferido por este Juzgado.

4.- **OFICIAR** a LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA, representado legalmente por el doctor IVAN VELASQUEZ GOMEZ, como superior jerárquico del Mayor General **CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO**, con el fin de que haga cumplir la orden constitucional, iniciando el proceso disciplinario correspondiente por desacato a orden judicial.

5.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 046</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME PULIDO
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202300102-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0637

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- En el escrito de la demanda, se relaciona como accionada a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal, allegado con los anexos de la demanda, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**
- 2.- Debe cuantificar lo peticionado en el numeral **PRIMERO** del acápite de **PRETENSIONES** del libelo incoador.
- 3.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, el mismo no se encuentra vigente, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente y debidamente actualizado.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo requerido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

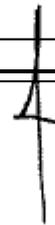


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 046</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAIRELI MENDIVELSO GOYENECHE
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 760013105009202300103-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 045

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

1°- RECONOCER personería al doctor **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **72.569** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MAIRELI MENDIVELSO GOYENECHE**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MAIRELI MENDIVELSO GOYENECHE**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces; contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, o quien haga sus veces, y contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el doctor IVAN DAVID BUENFIL, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MAIRELI MENDIVELSO GOYENECHÉ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.901.321.

5°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MAIRELI MENDIVELSO GOYENECHÉ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.901.321.

6°- **OFICIAR** a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, con el fin de que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MAIRELI MENDIVELSO GOYENECHÉ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.901.321.

7°- **OFICIAR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que anexe copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MAIRELI MENDIVELSO GOYENECHÉ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.901.321.

8°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 046</p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROCIO DE JESUS CORTES DE DUQUE Y FRANCISCO LUIS DUQUE AGUDELO
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300091-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 046

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 0554 del 03 de marzo de 2023.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **257.415** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los señores **ROCIO DE JESÚS CORTÉS DE DUQUE** y **FRANCISCO LUIS DUQUE AGUDELO,** ambos mayores de edad y vecinos de Cali- Valle, para que los represente conforme a los términos de los memoriales poder conferidos.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por los señores **ROCIO DE JESÚS CORTÉS DE DUQUE** y **FRANCISCO LUIS DUQUE AGUDELO**, ambos mayores de edad y vecinos de Cali- Valle, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **NODIER ARTURO DUQUE CORTES**, identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 71.679.853.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 046</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de GEOVANNY OSORIO REALPE (C.C. 1.107.095.405) contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y el COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA). RAD. 2020-00470-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que el accionante, mediante escrito que antecede, solicita iniciar trámite incidental por cuanto los accionados **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** y el **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)**, no han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela número 411 del 16 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado.

Fundamenta su petición, en que, desde el día 23 de diciembre de 2020, con el número 2020338002332871, radicó ante la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, la totalidad de los documentos exigidos para la valoración de su situación médica y aunque durante los años 2021, 2022 y a hasta la fecha, ha asistido de manera constante ante la entidad antes mencionada para que cumplan lo relativo al tratamiento médico ordenado, el mismo sigue suspendido, encontrándose también pendiente las autorizaciones de órdenes para citas con médicos especialistas como Neurocirujano y Ortopedista. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0639

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, considera el Juzgado necesario reabrir el incidente de desacato y oficiar a la accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** y al **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE**

AYACUCHO” (BIAYA), con el fin de que se sirvan informar sobre las diligencias adelantadas para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 411 del 16 de diciembre de 2020, proferida por esta Oficina Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHIVAR las presentes diligencias, a efecto de que, por parte de la accionada, se dé cabal cumplimiento al fallo de tutela 411 del 16 de diciembre de 2020, proferido por este Juzgado.

2.- OFÍCIESE al Teniente Coronel **EDUAR MAURICIO DELGADO HERNANDEZ**, en su calidad de **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)**, o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, informe al Juzgado, cuál ha sido la gestión adelantada con el fin de dar cumplimiento total a lo ordenado mediante Sentencia de Tutela número 411 del 16 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado, por medio de la cual se tuteló el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION**, ordenando al **COMANDANTE BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)**, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la fecha de notificación del mencionado fallo, resolviera de fondo la solicitud presentada por el accionante **GEOVANNY REALPE OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.095.405, tendiente a obtener lo siguiente:

Los documentos donde conste la clasificación de oficios por la labor que desempeñó el señor **GEOVANNY REALPE OSORIO**.

Las órdenes de requisición o pedido en los diferentes lugares en los cuales prestó su servicio militar.

Constancia de todos los lugares donde prestó servicio y el tiempo que permaneció en ellos.

Comprobantes que acrediten los pagos y valores de aportes a pensión, ARL, y salud.

Todos los exámenes médicos de ingreso y egreso, de desacuartelamiento con sus respectivos anexos, y todo lo relacionado en materia médica, relacionado con el señor **GEOVANNY REALPE OSORIO**.

Todos los documentos que se encuentren en el archivo y que estén relacionados con el accionante.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de tutela antes mencionada, y así,

el señor **GEOVANNY REALPE OSORIO**, radique de la totalidad de los documentos exigidos para que se efectuó su valoración y se establezca el grado actual de incapacidad laboral a través de la Oficina de Medicina Laboral.

3.- OFICIAR al BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA), para que se sirva informar a esta Agencia Judicial el nombre y cargo del superior Jerárquico del Teniente Coronel **EDUAR MAURICIO DELGADO HERNANDEZ**, en su calidad de Comandante del mencionad Batallón.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 046</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORMAN ALBERTO TABORDA BETANCUR
DDO: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
RAD.: 760013105009202200458-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la acción ordinaria laboral de la referencia, ha permanecido inactiva en la Secretaría del Juzgado por más de seis (6) meses, por no haberse hecho gestión alguna por parte del interesado, tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 001

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone en su PARÁGRAFO, lo siguiente:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Juzgado que, teniendo en cuenta la fecha del auto admisorio de la demanda, **han transcurrido más de seis (6) meses, sin que se haya efectuado gestión alguna para la notificación del proveído que admite el libelo incoador**, razón por la cual, es procedente ordenar el archivo de las diligencias, con base en lo dispuesto en la norma antes transcrita, así como lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 118 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 046</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE JULIED VILLALOBOS GARCIA
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
LITIS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 760013105009202200494-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, a efectos de que se sirva informar cual ha sido el trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para que se practique dictamen de pérdida de la capacidad laboral al señor **JOSE JULIED VILLALOBOS GARCIA**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0641

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- REQUERIR a la doctora **LILIANA POVEDA HERRERA**, apoderada judicial de la parte actora, para que informe al Despacho, cual ha sido el trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para la práctica del

dictamen de perdida de la capacidad laboral del señor **JOSE JULIED VILLALOBOS GARCIA**.

Lo anterior, conforme a lo ordenado a través de providencia que antecede.

2.- OFICIESE a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, con el fin de que se sirva allegar el dictamen pericial practicado al señor **JOSE JULIED VILLALOBOS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.374.070, de haber sido realizado, o de lo contrario, se sirva dar información sobre el trámite que se está dando.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 046</p> <p>Secretaría:</p> <p>_____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de FERNANDO RICO FRANCO (C.C. 16.628.306), a contra la NUEVA E.P.S. S.A. RAD. 2022-00645-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La accionada **NUEVA EPS S.A.**, a través de apoderada judicial, allega memorial, con el fin de informar las diligencias efectuadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 374 del 28 de noviembre de 2022, proferido por esta Agencia Judicial, para lo cual manifiesta que, desde el Área de Medicina Laboral, se programó cita médica presencial, con el Especialista en Medicina Física y Rehabilitación, doctor JOSE ANTONIO AVENDAÑO SINISTERRA, el día 11 de marzo de 2023, a las 11:15 a.m., en la IPS INGENIO, a efectos de que el profesional en mención, determine si deben expedírsele incapacidades médicas desde el mes de septiembre de 2021 al 22 de noviembre de 2022, tal y como se ordenó a través de sentencia de tutela. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0638

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **ASTRID JOHANA REYES GARZON**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **287.726** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- REQUERIR a la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el resultado de la cita médica del accionante **FERNANDO RICO**

FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 16.628.306, programada para el día 11 de marzo de 2023, con el especialista en Medicina Física y Rehabilitación, doctor JOSE ANTONIO AVENDAÑO SINISTERRA, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado a través de la Sentencia número 374 del 28 de noviembre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual ordenó que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiere hecho, practicara una valoración médica al señor **FERNANDO RICO FRANCO**, con fundamento en su historia clínica, para determinar si deben expedírsele incapacidades médicas desde el mes de septiembre de 2021, y en caso que se determine su pertinencia, deberá autorizar su pago de inmediato, sin imponer trabas administrativas, hasta el 22 de noviembre de 2022, cuando expide el concepto de rehabilitación no favorable al accionante.

2.- En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 15/03/2023
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 046
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EITHEL ANDRÉS BELALCÁZAR GUARÍN
DDO: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
RAD.: 2020-306

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 553

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 046

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAPIASEO S.A.S.
DDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –
COMFENALCO VALLE DEL AGENTE
RAD.: 2021-110

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 555

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° **046**

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAN MEZA URBANO
DDO: COLPENSIONES – MUNICIPIO DE YUMBO VALLE
RAD.: 2021-397

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 561

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° **046**

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA FELISA MARTINEZ MARIN
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. – PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-405

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, que el mandatario judicial de la parte actora solicita copia auténtica de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 557

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- **EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA** de las piezas procesales solicitadas por el apoderado judicial de la parte accionante.
- 2.- Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

3.- Hecho lo anterior, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 046</u></p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA LUCIA CASTRO BENETTI
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – SKANDIA S.A.
LITIS: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2021-470

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 559

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

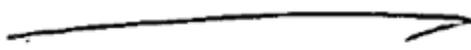
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 046

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDER MUÑOZ BARRERA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
LITIS: COLFONDOS S.A.
RAD.: 2021-566

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 562

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° **046**

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDNA ARACELLY QUIÑONES MONTAÑO
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.
RAD.: 2022-369

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 563

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° **046**

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ ERISNELDO CAMPO GONZÁLEZ
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A.
LITIS: MINHACIENDA
RAD.: 2022-439

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 554

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 046

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA EUGENIA LOPERA GOMEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-678

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 556

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 046

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA SARA GOMEZ OCAMPO
DDO: CALI EXPRESS LTDA
RAD.: 2019-345

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 560

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 046

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALBERTO ROJAS ROJAS
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-809

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 558

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° **046**

Secretaría

4

